



Villa Gesell, 16 de noviembre de 2021

A la señora
Presidente HCD Villa Gesell
S / D:

Por su intermedio me dirijo al Cuerpo que Usted preside a los efectos de poner a conocimiento de las señoras y señores Concejales un episodio que personalmente sufrí con un inspector de Tránsito, luego de un accidente vial, y las derivaciones del accionar del Inspector de Transito de apellido Magario.

El viernes 12 en av 15 y paseo 111 fui atropellado en mi vehiculo por un automovil Marca Renault modelo 12. Se hizo presente el Inspector Magario, quien ante la falta de documentacion del vehiculo que me atropelló, nos persuadió a "arreglar" el incidente sin denuncia.

Ante la falta de respuestas me presenté ante el Jefe de Transito Señor Pablo Jordan, a quien le expuse la situacion. En medio del dialogo apareció el señor Magario, quien me agredió verbal y físicamente, además de proferir amenazas.

Esta situación derivó en una Denuncia Penal que ya he planteado ante la Justicia, y a la que adjunto copia.

Tambien informo que he presentado ante el señor Intendente el caso, mediante expediente 4124-6223/2021

A la espera de una respuesta

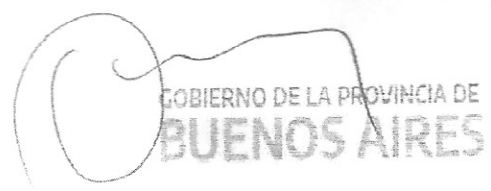


Eduardo Benitez
EDUARDO BENITEZ
DNI 10836509
2267-401096
colobenitez65@gmail.com



DENUNCIA PENAL

En la localidad de Villa Gesell Partido del mismo nombre, a los **15** días del mes de **noviembre** del año **2021**, siendo las **12:30** horas, comparece ante el suscripto una persona a quién expresó su deseo de formular una denuncia penal. Enterada que fue de las penas con que la Ley castiga el delito de Falsa denuncia tipificado en el Art. 245 del Código Penal que reza: "Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos argentinos cuatrocientos cincuenta a pesos argentinos veinticinco mil al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad", por lo que depone bajo juramento o promesa de decir verdad de todo cuanto supiere o le fuere preguntado, haciéndolo de acuerdo con las creencias o convicciones cívicas del compareciente (art. 100 y 218 del C.P.P.); expresando al respecto: Lo Juro. Preguntada que fue por sus circunstancias personales, dice llamarse: BENITEZ EDUARDO, de nacionalidad argentina, instruido, de estado civil soltero, de 68 años de edad, ocupación empleado, con fecha de nacimiento el día 23/01/1953 en Posadas, Provincia de Misiones, domiciliado en calle Avenida 15 y paseo 106 Nro. 625, titular del Documento 10.836.509 el cual recuerda y dicta, hijo Eduardo Benítez (F) y de Ana Zurko (f), teléfono número 2267-401096, email colobenitez65@gmail.com.- Preguntado para que diga si sabe leer y escribir contesta que SI Seguidamente se le hacen saber los derechos y facultadas reglamentadas en el Art. 83 del CPP (Texto según Ley 15232).- Derechos y facultades.- Se garantizará a la víctima los siguientes derechos y facultades: 1. A recibir un trato digno y respetuoso. 2. A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación. 3. A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación. Deberá ser notificada del inicio del proceso, de la fecha, hora y lugar del juicio y de la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate. Asimismo, se le deberá notificar de las resoluciones en cualquier instancia, respecto de las que pueda manifestar su opinión y, en particular, de la elevación a juicio, del sobreseimiento, de las audiencias de suspensión del juicio a prueba y juicio abreviado, y del inicio de planteos que pudieren decidir la liberación del/la imputado/ a. Tales derechos deberán ser notificados a la víctima al momento mismo de recibírsele la denuncia o en la primera oportunidad que comparezca ante el/la Agente Fiscal o el/la Juez/a actuante. 4. A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento. 5. A la salvaguarda de su intimidad, en la medida en que ello sea compatible con el procedimiento regulado por este Código. 6. A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada. 7. A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su



pertenencia, cuando ~~ello~~ corresponda según las disposiciones de este Código.8. A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo. En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.9. A la aplicación de los programas de asistencia a las víctimas, en los procesos por delitos de trata de personas y delitos conexos. Se entenderá como tales a todas las personas que hayan sufrido lesión, sin distinciones, Basados en la prestación o no de consentimiento.10. A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente.11. A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado.12. A aportar información y pruebas durante la investigación.13. Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitado de solventarlos.14. A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada; 15. A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, aun cuando no hubiera intervenido en el procedimiento como particular damnificado.16. A constituirse en particular damnificado y participar activamente de los distintos estadios del proceso, así como en lo que respecta a la etapa de ejecución.17. A recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos cuando por las circunstancias del hecho y por situaciones de vulnerabilidad de la víctima, se encuentre imposibilitada de afrontar los gastos que demande el patrocinio letrado." Por otro lado, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 8 de la Ley 15.232 se le hace saber al compareciente los derechos que le asisten en su carácter, así también se pone en su conocimiento las autoridades judiciales que serán competentes en materia penal en virtud de la presente denuncia y la sede de dichos organismos; Por último se la pone en conocimiento de la ubicación del centro de asistencia a la víctima y acceso a la justicia y sobre el registro de abogado/ as de la víctima más cercano. Preguntado para que diga si es cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente colateral hasta el tercer grado, o tutor, curador o pupilo de la persona imputada, o, en su caso, pariente en grado igual o más próximo de la víctima, contesto que: SI Preguntado para que diga si posee algún otro tipo de relación con el imputado y / o si posee algún interés en la presente causa, contesto que: SI, Invitado que fue a manifestar cuanto conozca sobre el hecho que se investiga; **DENUNCIA:** Que el día viernes en horas del mediodía sufrió un incidente de tránsito, en calle Avenida 15 y Paseo 111 de este medio, en donde su vehículo particular, Peugeot Partner, con dominio colocado HVX835,

colisionó contra un automóvil marca Renault, modelo 12 con dominio colocado UWR563, el cual conducía AVALOS ALBERTO OMAR, con domicilio en paseo 113 y Avenida 28 bis de este medio. Que dicho incidente solo tuvimos daño sobre los vehículos, donde ocasiona rotura de amortiguador, tren delantero, paragolpes, rueda completa, guarda barro, óptica delantera y puerta, de lado acompañante de la camioneta Peugeot, mientras que el Renault 12, sufrió la rotura de su frente, que en este acto el diciente aporta las imágenes del incidente. Que acto seguido se hace presente personal de la dirección de tránsito de la municipalidad, donde se presenta una persona, quien dice ser y llamarse: MAGARIO FABIAN, quien se presenta como coordinador de tránsito, conjuntamente con dos agentes más y que al momento de solicitarle la documentación tanto al diciente como así también al conductor del automóvil Renault 12, es que el conductor de automóvil Renault 12 no poseía seguro para poder circular, momento en el que el Sr. Magario, le manifiesta que se quede tranquilo que le arreglaba el problema, que llamaba a una aseguradora conocida para que le hagan un seguro y listo que no pasaba nada que ya lo habían hecho varias veces. Por lo que ambas partes se retiran, con la promesa del señor Magario que para la tarde estaba todo solucionado. Que luego de esto, es que ya siendo horas de la tarde, este señor de nombre Magario, lo llama telefónicamente donde le pregunta si habían arreglado, a lo que el diciente, le manifiesta que no, que habían quedado en que él le solucionaba todo. Que luego de esto no recibió comunicación alguna con esta persona y que aún posee el automóvil dañado. Preguntado para que refiera si el posee seguro del vehículo, manifiesta que SI, documentación que aporta en el acto conjuntamente con cedula verde y licencia de conducir. Que consultado si pudo arreglar algo con el señor Avalos, manifiesta que NO, que no pudo comunicarse más con esta persona. Para que diga si desea agregar algo más, manifiesta que luego de esto tomo conocimiento por medio de su compañía de seguro que lo que realizo el agente de tránsito no se puede realizar y que le deberían haber secuestrado el vehículo. Que es todo cuanto tiene para manifestar. No siendo para más se dio por finalizado el acto, previa lectura que de por sí dio la compareciente, ratificándola en todo su contenido, firmando después de la Actuaria que da fe de todo lo actuado, entregando una copia de igual tenor al denunciante.-



Comandante Oscar

AMPLIACION DENUNCIA PENAL

En la localidad de Villa Gesell Partido del mismo nombre, a los 16 días del mes de noviembre del año 2021, siendo las 09:15 horas, comparece ante el suscripto una persona a quién expresó su deseo de formular una denuncia penal. Enterada que fue de las penas con que la Ley castiga el delito de Falsa denuncia tipificado en el Art. 245 del Código Penal que reza: "Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de pesos argentinos cuatrocientos cincuenta a pesos argentinos veinticinco mil al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad", por lo que depone bajo juramento o promesa de decir verdad de todo cuanto supiere o le fuere preguntado, haciéndolo de acuerdo con las creencias o convicciones cívicas del compareciente (art. 100 y 218 del C.P.P.); expresando al respecto: Lo Juro. Preguntada que fue por sus circunstancias personales, dice llamarse: BENITEZ EDUARDO, de nacionalidad argentina, instruido, de estado civil soltero, de 68 años de edad, ocupación empleado, con fecha de nacimiento el día 23/01/1953 en Posadas, Prov. de Misiones, titular del Documento N° 10.836.509, domiciliado en Av. 15 y Paseo 106 de Villa Gesell, hijo de Eduardo Benítez (F) y de Ana Zurko (F), teléfono número 2267-401096, email: colobenitez65@gmail.com.- Preguntado para que diga si sabe leer y escribir contesta que SI Seguidamente se le hacen saber los derechos y facultadas reglamentadas en el Art. 83 del CPP (Texto según Ley 15232).- Derechos y facultades.- Se garantizará a la víctima los siguientes derechos y facultades: 1. A recibir un trato digno y respetuoso. 2. A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación. 3. A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación. Deberá ser notificada del inicio del proceso, de la fecha, hora y lugar del juicio y de la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia del debate. Asimismo, se le deberá notificar de las resoluciones, en cualquier instancia, respecto de las que pueda manifestar su opinión y, en particular, de la elevación a juicio, del sobreseimiento, de las audiencias de suspensión del juicio a prueba y juicio abreviado, y del inicio de planteos que pudieren decidir la liberación del/la imputado/ a. Tales derechos deberán ser notificados a la víctima al momento mismo de recibírsele la denuncia o en la primera oportunidad que comparezca ante el/la Agente Fiscal o el/la Juez/a actuante. 4. A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento. 5. A la salvaguarda de su intimidad, en la medida en que ello sea compatible con el procedimiento regulado por este Código. 6. A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada. 7. A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según

las disposiciones de este Código.8. A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo. En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.9. A la aplicación de los programas de asistencia a las víctimas, en los procesos por delitos de trata de personas y delitos conexos. Se entenderá como tales a todas las personas que hayan sufrido lesión, sin distinción, Basados en la prestación o no de consentimiento.10. A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente.11. A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado.12. A aportar información y pruebas durante la investigación.13. Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitado de solventarlos.14. A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada; 15. A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, aun cuando no hubiera intervenido en el procedimiento como particular damnificado.16. A constituirse en particular damnificado y participar activamente de los distintos estadios del proceso, así como en lo que respecta a la etapa de ejecución.17. A recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos cuando por las circunstancias del hecho y por situaciones de vulnerabilidad de la víctima, se encuentre imposibilitada de afrontar los gastos que demande el patrocinio letrado." Por otro lado, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 8 de la Ley 15.232 se le hace saber al compareciente los derechos que le asisten en su carácter, así también se pone en su conocimiento las autoridades judiciales que serán competentes en materia penal en virtud de la presente denuncia y la sede de dichos organismos; Por último se la pone en conocimiento de la ubicación del centro de asistencia a la víctima y acceso a la justicia y sobre el registro de abogado/ as de la víctima más cercano. Preguntado para que diga si es cónyuge, ascendiente, descendiente, o pariente colateral hasta el tercer grado, o tutor, curador o pupilo de la persona imputada, o, en su caso, pariente en grado igual o más próximo de la víctima, contesto que: SI Preguntado para que diga si posee algún otro tipo de relación con el imputado y / o si posee algún interés en la presente causa, contesto que: SI, Invitado que fue a manifestar cuanto conozca sobre el hecho que se investiga; **DENUNCIA:** Que me hago presente en esta Seccional policial a los fines de ampliar denuncia penar, realizada el día de ayer lunes 15 del corriente, con numero de IPP 03-04-003342-21/00, en la que fui víctima de un accidente de tránsito el día viernes a las 14:00 horas

aproximadamente, donde personal de la Secretaria Municipal de Transito, más precisamente el Inspector **MAGARIO FABIAN**, se hizo presente en el accidente tomando conocimiento de que la otra parte, **AVALOS ALBERTO**, no tenía seguro vehicular vigente, además de no realizarle el control de alcoholemia correspondiente, diciendo que el me iba a "arreglar" todo. Que llegado el día de hoy, a las 08:30 horas es que me hice presente en la Secretaria de Tránsito Municipal, ubicada en Av. Boulevard y su par Buenos Aires, siendo atendido por el Sr. Pablo Jordán, Director de esa área, el que estaba en compañía de este sujeto, **FABIAN MAGARIO**, por lo que me dirijo a **JORDAN** y le explicó la situación de lo que había sucedido el día viernes, y que necesitaba que me den una solución, ya que yo tengo todos los papeles de mi vehículo para circular sin problemas, y yo no tenía por qué pasar por esta situación, como así tampoco hacerme cargo del arreglo de mi vehículo, que cuesta alrededor de unos cien mil pesos. En ese momento **MAGARIO** interviene y me dice **SIC...."VOS SOS UN SINVERGUENZA, UNA MALA PERSONA, LAS COSAS NO SON ASI"....**, es así que **JORDAN** interviene y me dice que lo disculpe que tenía una entrevista con el Intendente, y que se tenía que retirar, cuando este se va, **MAGARIO** continua increpándome, tomándome del brazo e invitándome a pelear, a lo que le respondo **SIC..."PARA HERMANO, YO NO TE VOY A GOLPEAR, VOS SOS UN FUNCIONARIO PUBLICO".....** por lo que me doy vuelta y me alejo de esta persona dirigiéndome hacia mi vehículo para retirarme, apareciendo nuevamente **MAGARIO**, esta vez en su motocicleta, el que se saca el casco y me dice **SIC...." YA TE VOY A CRUZAR EN LA CALLE Y TE VOY A BUSCAR LA VUELTA PARA SECUESTRARTE LA CAMIONETA, YA VAS A VER"....**, a lo que le digo que yo no iba a pelear con el, que el había actuado mal y no había cumplido con sus obligaciones, y que le iba a hacer una denuncia penal ahora mismo, el que acelero su moto y se fue del lugar. En ese momento regresa **JORDAN**, a quien le explico lo que había pasado minutos antes, el que me refiere que iba a solucionar todo e iba a hablar con **MAGARIO** por su accionar. Preguntado para que refiera si se siente amedrentado o atemorizado por la presencia de esta persona, mismo refiere que sí, sobre todo porque temo que este Inspector me acose y me busque en la calle para secuestrarme el vehículo o generar problemas nuevamente hacia mi persona. Que es todo cuanto tiene para manifestar. No siendo para más se dio por finalizado el acto, previa lectura que de por sí dio la compareciente, ratificándola en todo su contenido, firmando después de la Actuaría que da fe de todo lo actuado, entregando una copia de igual tenor al denunciante.-



Esteban Raúl Mendez
OFICIAL PRINCIPAL

SEÑOR BARRERA

EL VIERNES AL REDEDOR DE LAS 2 DE LA TARDE ME CHOCO UN RENAULT 12 PODRÍO ENTASEO MUY RÁPIDO OCASIONANDO ME UN DAÑO ESTIMADO EN 100 MIL PESOS. LLAMANDO A LA POLICIA, Y LLAMARON A TRANSITO LOEVA. VINIERON TRES, EL COORDINADOR FABIAN - MAGARIO LLEGO EN SOBRAJOR PIDIENDO EL DOCUMENTO AL DEL RENAULT 12 VIENDO QUE NO TENIA SEGURO, SOLO PEDU LA VERDE Y REGISTRO NO SE HISO AL PAGO NADA. EL COORDINADOR NOS DISO DEJEN QUE YO ARREGLO TODO YA LO HISE MUCHAS VECES. SAO EL CELULAR Y ~~YO~~ PIDIO EL TELEFONO DE LA GESTORA SILVINA, Y LE HISO LLAMAR A SILVINA DEL CANTON PIDIENDOLE UN SEGURO TRUCHO - EL COORDINADOR FABIAN ME DISO QUE DATE TRANQUILLO A LA 5.30 TE LLAMO Y SE ARREGLA COSA QUE A LA 6.45 ME LLAMO DICIENDO SI YA ARREGLANO QUE EL QUE ME CHOCO YA ESTABA HACIENDO EL SEGURO. COSA QUE ERA MENTIRA. EL COORDINADOR. NO SE PUESTO, EL RENAULT 12 NO LE SAO EL REGISTRO NI ME SOLUCIONO NADA LE PIDO QUE SEER ECHADO DE TRANSITO PORQUE ENSUSO EL NOMBRE DE LA ASEGURADORA SILVINA QUE HACE SEGUROS TRUCHOS Y DEJO IR A UN RENAULT 12 SIN SEGURO QUE PODIA ABER NOS MATADO Y EL ARREGLO TODO. GRACIA VOY A HABLAR CON EL SEÑOR JORDAN TAMBIEN.

